

NUEVAS NORMAS DE LA UNIÓN EUROPEA: "MATERIALES
ESPECIFICADOS DE RIESGO" EN LOS PRODUCTOS
DE ORIGEN ANIMAL
DECISIÓN 97/534/CE DE LA COMISIÓN, DE 30 DE JULIO DE 1997

Comunicación presentada por la República Checa

El 31 de octubre de 1997 se recibió la siguiente comunicación de la República Checa.

Introducción

1. El 30 de julio de 1997 la Comisión Europea adoptó la Decisión 97/534/CE de la Comisión relativa a la prohibición de uso de los materiales de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles. Este documento fue notificado el 23 de septiembre de 1997, más de seis semanas después de su adopción (G/SPS/N/EEC/49). El plazo para la presentación de observaciones vencía el 2 de noviembre de 1997.

Consideraciones científicas

2. La Decisión antes mencionada no tiene en cuenta distintos aspectos de la situación sanitaria existente por lo que se refiere a las encefalopatías espongiformes transmisibles (EEB), en particular que:

- En el territorio de la República Checa se lleva a cabo un seguimiento sistemático de EEB con resultados negativos hasta la fecha.
- Desde el año 1991 están prohibidos los alimentos para animales a base de harina de carne y huesos.
- La prohibición de utilizar proteínas de mamíferos está vigente en la composición de los piensos para la ganadería de la República Checa.
- Los parámetros relativos a la temperatura, la presión y el tiempo para la transformación de tejido animal en las plantas de tratamiento de la República Checa se han determinado en plena conformidad con la Decisión 96/449/CE de la Comisión y están en vigor.
- No se ha tenido conocimiento de ninguna fuente de posible riesgo de aparición en la República Checa de encefalopatía espongiforme bovina.

Consideraciones de procedimiento

3. La República Checa lamenta discrepar de la Decisión 97/534/CE de la Comisión, de 30 de julio de 1997, que impone restricciones idénticas a los productos animales procedentes de países donde no se ha detectado nunca la presencia de EEB y, sin ninguna diferencia, a los productos animales procedentes de países donde se han notificado y se siguen notificando brotes de EEB. Analizando el texto de la Decisión se observa que ésta impone medidas considerablemente restrictivas que pueden entrañar consecuencias negativas para la salud animal así como obstáculos para el comercio internacional.

4. La República Checa está de acuerdo con las conclusiones de la comunicación de los Estados Unidos (G/SPS/GEN/36), en particular por lo que se refiere a los pasajes de la Directiva que están en contradicción con los procedimientos recomendados por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), y señala asimismo las contradicciones que se observan cuando se examina la legislación misma de la CE.

5. La República Checa está plenamente de acuerdo con los esfuerzos destinados a controlar la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y apoya todas las medidas con base científica cuyo fin sea proteger la salud pública. No obstante, las medidas previstas en la Decisión deberán determinar principalmente las fuentes de riesgo y no deberán afectar a la disponibilidad de productos animales inocuos. La Decisión considerada, acerca de la cual se solicitan observaciones, no responde a esos criterios y establece un trato discriminatorio para las actividades comerciales de los países donde no se conocen casos de EEB.

Conclusión

6. Por la presente comunicación, la República Checa solicita a la Comisión Europea que vuelva a considerar la Decisión 97/534/CE para armonizarla con las peculiaridades de todos los países afectados y evitar así que tengan lugar consecuencias negativas para la salud pública y el comercio internacional. La República Checa está dispuesta a que especialistas suyos participen en las conversaciones que se están celebrando con la CE para proteger a los consumidores contra los riesgos dimanantes de la EEB sin efectos negativos en el plano del comercio internacional y de la salud pública.